

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 28 de octubre de 2022.

Término para subsanar: 27, 28, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2022.

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandante: **JHON ALEJANDRO PIRAQUIVE RAMÍREZ, JOSÉ ALBEIRO PIRAQUIVE GAMBOA y MARÍA EUGENIA DÍAZ**

Demandados: **OVALLE IBARRA ANGULO, HDI SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00232-00

Interlocutorio No. 477

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación de esta providencia se surtirá en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **JHON ALEJANDRO PIRAQUIVE RAMÍREZ, JOSÉ ALBEIRO PIRAQUIVE GAMBOA y MARÍA EUGENIA DÍAZ** frente a **OVALLE IBARRA ANGULO, HDI SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a los demandados de manera personal conforme a la ritualidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las siguientes direcciones electrónicas:

Demandado	Dirección electrónica
Ovalle Ibarra Angulo	Ovalleibarra1956@gmail.com
HDI Seguros S.A.	presidencia@hdi.com.co
Axa Colpatria Seguros S.A.	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Parágrafo: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente **a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad**. A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

QUINTO: ORDENAR a **HDI SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en virtud del artículo 90 del Código General del Proceso, **aportar**, durante el término de traslado, los documentos que le fueron solicitados por la parte actora consistentes en las copias de las pólizas existentes para el 8 de julio de 2021, respecto del vehículo de placas FJQ516.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1206953bbfc0aeef491fb2a994f10f207f30124b931c283eb2428693930c203**

Documento generado en 08/11/2022 09:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>